

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA DE DECRETO A TRAVÉS  
DEL CUAL SE ADICIONAN EL ARTÍCULO  
163 TER AL CÓDIGO PENAL PARA  
EL ESTADO DE MICHOACÁN; Y LA  
FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 106,  
DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS  
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El suscrito, Carlos Alejandro Bautista Tafolla, Diputado independiente e integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la *Iniciativa de Decreto a través del cual se adicionan el artículo 163 Ter al Código Penal para el Estado de Michoacán; y la fracción V bis del artículo 106, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Michoacán como en el país entero, afrontamos momentos que nos demandan grandes retos, nuestra juventud está siendo desviada por caminos que no son los correctos.

La violencia, prácticamente en todas sus expresiones, se ha normalizado y no solo eso, sino que ahora se presume en muchas formas de expresión, haciendo apología de la misma, como si fuera un plus cotidiano.

La Real Academia Española define la apología como un discurso que alaba o defiende a alguien o algo. Luego entonces podemos decir que la apología del delito es un acto ilícito que consiste en promover todo tipo de conductas, personajes o grupos delictivos.

La apología del delito que vemos por doquier, es un tema complejo, es un fenómeno que nos enfrenta a la pregunta fundamental de cómo podemos abordarlo para buscar minimizar los actos que violan los derechos y la dignidad de las personas. Esta cuestión nos lleva a reflexionar sobre la naturaleza del delito, la responsabilidad individual y la función de la justicia en la sociedad.

La apología del delito la vemos manifestada en muchas formas diariamente, basta escuchar conversaciones de jóvenes y no tan jóvenes, para percatarnos de ello.

Sin embargo, la apología del delito no solo es un problema moral y ético, también es un delito que se encuentra tipificado en el Código Penal Federal y a través de esta iniciativa pretendemos tipificarlo en nuestro Código Penal, como un tipo penal que merezca prisión a quien lo cometa.

Asimismo, facultamos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para intervenir, ante la comisión de este delito, para dispersar las aglomeraciones y terminar con las promociones de ilícitos.

En estos últimos días, ha sido noticia nacional, estatal y objeto de comentarios en medios de comunicación, redes sociales y pláticas personales, el hecho de que un grupo musical viene haciendo apología del delito en eventos masivos.

Espero que la autoridad correspondiente haga su trabajo y si existe la comisión de un delito que proceda en consecuencia. El país vecino, Estados Unidos, ya nos puso la muestra, ordenó de inmediato la cancelación de las visas de los integrantes de ese grupo musical.

En este sentido, es fundamental que como legisladores y legisladores demos las herramientas a las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública para que actúen, además como sociedad sigamos promoviendo la cultura de la paz en cada uno de nuestros distritos.

Debemos rechazar cualquier forma de apología del delito y, en su lugar, promover la justicia, la equidad y la protección de los derechos humanos.

Es importante destacar que la apología del delito es un tema serio y debe tener consecuencias legales. Los artistas, grupos musicales, líderes de opinión y toda la población debe tener una gran responsabilidad al manifestar sus ideas para promover mensajes y valores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Primero. Se adiciona el Capítulo VI del Título Cuarto y el artículo 163 Ter al Código Penal para el Estado de Michoacán**, para quedar como sigue:

Título Cuarto

Capítulo VI  
*Apología del Delito*

*Artículo 163 Ter.* Al que provoque en conciertos, jaripeos, bailes, aglomeraciones, actos, eventos, reuniones, redes sociales, medios de comunicación o en cualquier tipo de expresión a cometer un delito; así como que incentive, promueva o incite al consumo de sustancias ilícitas o bien muestre imágenes de algún personaje o grupo criminal, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión.

*Segundo.* Se adiciona la fracción V bis al artículo 106 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

*Artículo 106.* Los elementos de las Instituciones policiales tendrán las atribuciones siguientes:

I. a la V. ...

V bis. Dispersar las aglomeraciones de personas en las que se esté cometiendo apología del delito.

VI. a la XXXI. ...

TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.  
Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 días del mes de abril del año 2025.

Cordialmente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)